

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165102-279/2017**, donde obra Resolución N° 1095 del 05 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **LAUREL SOCIEDAD GESTORA PROFESIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.393.982-8, concesión de aguas superficiales para riego por goteo, a captar de la fuente hídrica Río Mulatos, a beneficio del predio denominado Hacienda Guacamaya, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-83264, ubicado en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

En el artículo cuarto del referido acto administrativo se impuso las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Implementar la explotación con el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso agrícola y presentarlo ante CORPOURABA en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
2. *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.*
3. *Respetar el área de retiro de la fuente hídrica Río Mulatos y tomar medidas de protección de la misma.*
4. *Instalar medidor de consumo, para lo cual contará en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
5. *Mantener el caudal ecológico en la fuente, para lo cual no deberá captar la totalidad del caudal en los meses de verano.*
6. *Antes de iniciar la construcción del sistema de almacenamiento o reservorio, allegar los diseños para su aprobación y en caso de requerir trámite ambiental le será solicitado por la Corporación.*

"(...)"

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica 09 de julio de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica de inspección ocular el día 27 de agosto de 2019, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0071 del 02 de octubre de 2019, de la cual se sustrae lo siguiente:

## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

"(...)

### 6. Conclusiones

- *Concesión de aguas superficiales sin uso, debido a que no se ha construido el sistema de captación y el reservorio en la concesión.*
- *En la actualidad la finca Guacamaya se abastece de aguas provenientes de escorrentías (aguas lluvias) las cuales son conducidas a un pequeño reservorio y posteriormente utilizadas para riego en los meses de verano.*

"(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

"(...)"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control,

## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

De la revisión íntegra al expediente que nos ocupa en esta oportunidad, se observa que para la fecha en que se rindió el informe técnico N° 0071 del 02 de octubre de 2019, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1095 del 05 de julio de 2018, no había sido usada, esto es, había transcurrido aproximadamente un (01) año, sin hacer uso de la captación.

Así mismo, se evidenció en la revisión documental al expediente, que no obra documentación aportada por el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución N° 1095 del 05 de julio de 2018.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico expuesto, teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0071 del 02 de octubre de 2019, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y a lo observado en la revisión documental al expediente 200165102-0279/2017, se requerirá a la sociedad **LAUREL SOCIEDAD GESTORA PROFESIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.393.982-8, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **LAUREL SOCIEDAD GESTORA PROFESIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.393.982-8, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 1095 del 08 de julio de 2018, consistente en:

"(...)

1. *Implementar la explotación con el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso agrícola y presentarlo ante CORPOURABA en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
2. *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.*
3. *Respetar el área de retiro de la fuente hídrica Río Mulatos y tomar medidas de protección de la misma.*
4. *Instalar medidor de consumo, para lo cual contará en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
5. *Mantener el caudal ecológico en la fuente, para lo cual no deberá captar la totalidad del caudal en los meses de verano.*
6. *Antes de iniciar la construcción del sistema de almacenamiento o reservorio, allegar los diseños para su aprobación y en caso de requerir trámite ambiental le será solicitado por la Corporación.*

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente artículo se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en el presente Acto y a lo establecido en la Resolución N° 1095 del 08 de julio de 2018, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

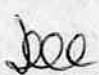
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LAUREL SOCIEDAD GESTORA PROFESIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.393.982-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA OSPINA LUJAN**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higuera Restrepo	Por correo electrónico	22/04/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		22-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165102-0279/2017.			